

LAS REFORMAS ESTRUCTURALES AL SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO: SUS DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES

STRUCTURAL REFORMS TO JUSTICE SYSTEM IN MEXICO: CHALLENGES AND OPORTUNITIES

MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA*
FERNANDO MANUEL CASTRO FIGUEROA**

RESUMEN

En el presente trabajo se exponen los resultados de una investigación que tiene por objetivo analizar las reformas realizadas al sistema de justicia en México en las últimas décadas, en las que se incluyen la reforma estructural sobre derechos humanos, el cambio de un sistema de justicia penal inquisitivo hacia un sistema acusatorio adversarial, las trascendentes modificaciones al sistema de justicia del trabajo y

* Profesora-Investigadora de la Universidad Autónoma de Baja California, México; Doctora en Educación por la Universidad Iberoamericana y Estudios de Doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla La Mancha; Certificaciones PRODEP-C; Integrannte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores SNII-III CONAHCYT; colaboradora de organizaciones científicas como el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, de las Redes Mexicanas e Internacional de Posgrado en Derecho. Amplia publicación de obras y artículos científicos. Ha dirigido más de 300 tesis de licenciatura y posgrado.

** Profesor-Investigador de la Universidad Autónoma de Baja California, México; Doctor en Derecho con mención honorífica por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Doctor en Estudios Sociales del Instituto de Investigaciones Sociales de la UABC, Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad del Valle de México (México) y Maestro en Ciencias Jurídicas por la UABC. Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad Castilla La Mancha (Toledo, España). Consejero Honorífico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIP BC). Certificación PRODEP. Abogado certificado por la ANADE. Ha participado como ponente en distintos congresos nacionales e internacionales, publicación de diversos artículos y capítulos de libro.

más recientemente en el sistema de justicia civil y familiar. El análisis parte de la preocupación por dar respuesta a las exigencias de justicia, ante la problemática en el presente y poder alcanzar los principios que sustentan las fuertes reformas estructurales en las diferentes materias. Se analiza la forma como las modificaciones a la normatividad potencian la reconfiguración de las relaciones jurídicas entre los particulares y de estos con el Estado, con la visión de que el Derecho es concebido bajo la idea de imponer un orden de interacción, legitimación y coerción en estas relaciones. El estudio permitió integrar los puntos centrales de las reformas, visualizar sus desafíos y perspectivas para su materialización en la realidad de los gobernados, así como formular orientaciones y recomendaciones para su aplicación.

PALABRAS CLAVE: Sistema de Justicia, reformas estructurales, derechos humanos, Sistema de Justicia Penal Acusatorio, justicia laboral, justicia civil y familiar.

ABSTRACT

This work presents the results of an investigation that aims to analyze the reforms carried out to the justice system in Mexico in recent decades, which include the structural reform on Human Rights, the change of a criminal justice system inquisitorial towards an adversarial accusatory system, the transcendent modifications to the labor justice system and more recently in the civil and family justice system. The analysis is based on the concern to respond to the demands of justice, in the face of the current problems and to be able to achieve the principles that support the strong structural reforms in different matters. The way in which modifications to the regulations enhance the reconfiguration of legal relationships between individuals and of

these with the State is analyzed, with the vision that the Law is conceived under the idea of imposing an order of interaction, legitimation and coercion in these relationships. The study made it possible to integrate the central points of the reforms, visualize their challenges and perspectives for their materialization in the reality of the governed, as well as formulate guidelines and recommendations for their application.

KEYWORDS: Justice System, structural reforms, Human Rights, Accusatory Criminal Justice System, Labor Justice, Civil and Family Justice.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es uno de los productos de varias líneas de investigación y acción amplias sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Cultura de Paz que se desarrollan en la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, en el que participan los coautores. En este caso, se trata de examinar la importancia de las reformas estructurales de México de las últimas tres décadas y los desafíos ante de las exigencias de justicia en el presente, en particular, los retos que planteó la reforma constitucional de derechos humanos, así como los cambios estructurales de las reformas en materia de justicia penal, laboral y los recientes cambios de la justicia civil y familiar.

El objetivo de este estudio es analizar las implicaciones que plantean estas reformas estructurales, para dar respuesta a los avances de la ciencia jurídica, así como a los requerimientos de justicia y las necesidades de pertinencia social del derecho en el presente. En particular, las exigencias de justicia, sin olvidar el sentido social en las aspiraciones de justicia, la contención de la violencia, la inhibición de la

delincuencia, en síntesis, la mejor convivencia humana y las mejores vías para la resolución de las diferencias y conflictos para la gobernanza.

La metodología aplicada para este estudio tuvo un carácter mayormente cualitativo, a través del análisis doctrinal y normativo que dieron origen a las reformas estructurales materia de este trabajo. El estudio también requirió la aplicación de un enfoque cuantitativo, a través de la revisión estadística del rezago en los tribunales, así como los informes de estudios de importantes organizaciones en México como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los resultados quedaron estructurados en los siguientes ejes temáticos: en una primera fase de la investigación, se examinaron los antecedentes y naturaleza de las reformas estructurales sobre Derechos Humanos, Sistema de justicia penal, justicia laboral y justicia civil y familiar. En un segundo eje temático se presentan los resultados de la investigación sobre la trascendente reforma constitucional de los derechos humanos en México, sus cambios e implicaciones en el sistema jurídico; en una tercera fase de la investigación se trabajó la revisión de las reformas particulares en materia de justicia penal, justicia del trabajo y de derecho civil y familiar; se examinó la evolución que se dio en estos temas y los desafíos para el avance de la justicia en México. Se cierra el trabajo con las conclusiones orientadas al necesario fortalecimiento de la justicia, en sus orientaciones filosóficas, antropológicas, sociológicas, en su técnica procedimental y en su necesaria vinculación con las necesidades del entorno y de la comunidad.

I- ANTECEDENTES Y NATURALEZA DE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES REALIZADAS EN MÉXICO

La justicia es entendida en esta investigación como una condición que garantiza el poder legítimo de cada individuo; que no se trata de una significación ideológica, sino de una garantía ganada en donde el derecho sea incluyente para todos, con el reconocimiento de las diversidades. En su naturaleza, la justicia se integra por los derechos y valores que a cada persona le corresponden en su dignidad de ser humano y que el Estado reconoce; se trata, además, de un principio moral, de un derecho natural, transformado en un derecho humano a través de la evolución de la humanidad y de la propia ciencia jurídica.

De la revisión doctrinal realizada, así como desde una perspectiva histórica y jurídica, justicia implica además el equilibrio entre el reconocimiento de los derechos de cada persona en armonía con los derechos de los otros, lo que significa, su apego con la convivencia social; la finalidad es alcanzar el bien común, como una democracia compartida. Christian Elena Vargas Espinoza afirma, que, “podemos definir a la justicia como el equilibrio entre respetar los derechos de cada individuo y a su vez armonizar la convivencia entre éstos con el fin de obtener un bien común...”¹ En su evolución histórica, el concepto de “Justicia” se ha profundizado, ampliado, enriquecido, desde los saberes de diferentes campos del conocimiento, como la filosofía, la axiología, la política y la propia religión, sin olvidar el Derecho y otros conocimientos. Así, el concepto de justicia se relaciona en el presente con el con-

¹ Vargas Espinoza, Christian Elena, “Análisis de la implementación del modelo de justicia cívica en Pachuca de Soto, Hidalgo”, Tesis de maestría. México. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2021. p. 49. <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/jspui/bitstream/231104/2746/1/AT25032.pdf>.

cepto de civismo, en su carácter de conjunto de valores, comportamientos y actitudes relativas al ciudadano de una comunidad; es decir, una persona relacionada con su entorno, a través de interacciones y compromisos de mutua cooperación.

Se parte del convencimiento de que el entendimiento de la Justicia aporta importantes elementos para la contención de la violencia y prevención del delito. La Revolución Francesa se constituye como un primer antecedente de la Justicia en relación con las fuertes transformaciones sociales de este importante acontecimiento de la humanidad. Las finalidades de este tipo de justicia se centran en una buena convivencia que materializa la capacidad de vivir en sociedad a través del respeto a los demás integrantes de una comunidad, a seguir las reglas aceptadas socialmente por ella, mediante la conformación de una cultura de la sociedad a la que se pertenece. En este sentido, la Justicia se encuentra enraizada en la Cultura, que se representa con la interiorización de los valores a partir de la convivencia cotidiana con una comunidad, a través de la familia, la escuela, el barrio, los comités, y las diferentes agrupaciones en las que se conviva. En su teoría de la Justicia, John Rawls afirma, que la principal virtud de las instituciones sociales a la justicia no se da por ser ordenadas, “sino que lo fundamental será que sean justas y que en el caso de no serlo deberán atenerse a ser reformadas o invalidadas.”²

Ahora bien, cómo se observa la Justicia y el sistema para su realización en México que motivó reformas en tan importantes materias. Los números reportan conforme al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal de 2022 realizado por INEGI, que “el total de asuntos ingresados en los tribunales de primera instancia en México, el 44.6 % correspondió a la materia familiar y en segundo lugar a la materia civil con 25.3 %,

² Rawls, John, *Teoría de la justicia*. Estados Unidos. The Belknap Press of Harvard University Press. 2006.

quedando un 10.4 % respecto a materia penal y justicia para adolescentes, y los asuntos concluidos fueron en su mayoría los de la materia familiar con 41.7 %, seguida de la materia mercantil con 24.8 %. Del total de asuntos ingresados en los órganos jurisdiccionales, 69.4 % se registró en el Sistema Tradicional y 30.6 % en el Sistema Oral por lo que dos de cada 3 procedimientos judiciales, son regulados por el Código Único de Procedimientos civil y Familiar.³ Este solo dato justifica la reforma realizada en México. Desde el ámbito cualitativo habrá que considerar que:

A nadie escapa la importancia de fenómenos como la estructuración de una sociedad injustamente desigual, la pérdida de credibilidad en las Instituciones político-democráticas, el incontenible embate de una corrupción, los crecientes efectos nocivos de la contaminación ambiental, cultural e ideológica. Ya no se puede entender el derecho en un sentido meramente descriptivo, se requiere de funciones prescriptivas, de análisis crítico y propositivo, con una visión integral del conjunto de la estructura cultural y valores del Sistema Jurídico.... Es de reconocerse las exigencias relativas a los replanteamientos, tanto científicos como morales en temas sobre: Bioética; Derecho genómico; La protección a los derechos humanos; Las transformaciones sociojurídicas sobre el concepto de familia; Biodiversidad y protección ambiental; Relaciones económicas y de competitividad.⁴

Asimismo, en una investigación realizada sobre justicia cotidiana se afirma, que es necesario “accesar a la justicia y obtener la solución de conflictos...que cuando se habla de justi-

³ INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022. Presentación de resultados generales. 17/19/2022, actualizado al 28/04/2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije_2022_resultados.pdf. Consultado en 4/07/2023

⁴ Olmeda García, Marina del Pilar, “El necesario fortalecimiento de los métodos pedagógicos y didáctas para la formación jurídica”, Ponencia presentada en el XI Congreso internacional sobre enseñanza del derecho y metodología de la investigación jurídica: aportaciones en la era de la inteligencia artificial. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2023, pp. 3-4.

cia cotidiana se hace referencia a los ámbitos de justicia diferentes a la penal, pero igual de importantes como el civil, el laboral, el mercantil y administrativo, entre otros, pues son los ámbitos más importantes para vivir en comunidad”.⁵ Coincidimos y habrá que agregar que en esto se hace necesaria una visión de justicia más plena, con mayor profundidad en sus principios, en sus orientaciones filosóficas, antropológicas, en su técnica procedimental y en su necesaria vinculación con a las necesarias del entorno y de la comunidad.

El sistema jurídico mexicano en el siglo XXI ha tenido cambios sustanciales que han incidido en la manera de hacer justicia en nuestra nación. Estos cambios se materializan en una dinámica procesal caracterizada por: los principios del juicio oral, como valor y metodología de trabajo en el proceso, sobre una base que permita a los operadores del derecho, personas juzgadoras y a los postulantes, ejercer sus habilidades y destrezas, para garantizar el cumplimiento sustancial, funcional y práctico en la tramitación de las controversias.

Se crea un procedimiento de naturaleza adversarial, democrático y oral, sustentado en una reasignación de responsabilidades de las personas involucradas en cada procedimiento, operadores del derecho, conforme a los principios de oralidad, intermediación, publicidad, igualdad, contradicción, continuidad y concentración. Se prioriza la celebración de juicios orales sobre los procedimientos escritos. Se introduce la mediación y la conciliación como una instancia prejudicial expedita, en algunos casos obliga-

⁵ Flores Medina, Rubén Jaime, “La justicia cotidiana en México. Consideraciones a la iniciativa presidencial”, *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*. vol.2 no. 4 Guadalajara nov. 2016 Epub 12-Nov-2020. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i4.3>

toria, que busca disminuir la judicialización de conflictos ante los tribunales. El énfasis puesto en la conciliación es una respuesta para abatir la corrupción en la impartición de justicia. Estos medios alternos de solución de controversias se potencializan como una garantía para agilizar los acuerdos y soluciones, en algunos casos lo más rápido posible, y a la vez evitar la acumulación y el rezago judicial. Se trata de que los operadores del derecho privilegien su uso como mecanismo procesal expedito de solución.

A continuación, se pasa a examinar las importantes reformas normativas realizadas en México en la búsqueda por alcanzar una mejor Justicia. La presentación se realiza en primer término con la explicación de las reformas en materia de Derechos Humanos por su mayor jerarquía y prevalencia en todo el orden jurídico; en los siguientes apartados, se exponen con respeto el orden cronológico:

II. REFORMA ESTRUCTURAL A LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Existe coincidencia en los ámbitos académicos y profesionales de la ciencia jurídica, así como de disciplinas afines, de que la reforma constitucional sobre los derechos humanos del 6 y 10 de junio de 2011 es la de mayor profundidad que se ha realizado en México en más de 100 años de vigencia de la Constitución mexicana. Para el Dr. Ulises Carmona Tinoco esta reforma “Se trata, sin duda alguna, del cambio constitucional en materia de derechos básicos más importante del último siglo, que representa un nuevo paradigma para el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos.”⁶ En efecto, con esta

⁶ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales”, en Miguel Carbonell y Salazar Ugarte, *Pedro, La Reforma Constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 609, 2011.

trascendente reforma constitucional se culminó un largo proceso legislativo, que en opinión de destacados juristas mexicanos se significó por un cambio de paradigma que incidió en toda la estructura del sistema jurídico mexicano.

Ciertamente, la Reforma Constitucional sobre los Derechos Humanos en México impactó al sistema jurídico mexicano mediante la modificación al Título I, Capítulo I, su artículo 1º y quince preceptos más de la Ley Fundamental. En esta reforma se determinó entre otros puntos relevantes, que indiscutiblemente los Derechos Humanos establecidos en los tratados internacionales adquieren el orden jerárquico normativo de la Ley Suprema. El constituyente mexicano fue más allá, al declarar que toda interpretación de los Derechos Humanos “se realizará favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” y exige a toda autoridad en México la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la Ley”. En estos términos quedó consagrado en la Ley fundamental mexicana la trascendencia de los Derechos Humanos, su magnitud y su importancia, como derechos inherentes a la dignidad humana.

Existe coincidencia en los ámbitos sociales, doctrinarios, académicos, y en el foro nacional del ámbito jurídico, así como de otras áreas profesionales, particularmente políticos, económicos y ciencias sociales en general, de que esta reforma Constitucional sobre los Derechos Humanos de 2011 es la de mayor profundidad que se ha realizado en México en más de 100 años de vigencia de la Constitución mexicana. En esta reforma constitucional se culminó un largo proceso legislativo que en opinión de destacados juristas mexicanos se significó por:

1. Se cambió el concepto de Garantías Individuales a Derechos Humanos. Al respecto el jurista Héctor Fix-Zamudio considera este cambio como sustancial, al sustituir la denominación tradicional del título primero, capítulo primero de la Constitución federal, de las garantías individuales (como sinónimo de derechos individuales) que debía considerarse anacrónico, por el de los Derechos Humanos, que es el que se utiliza en las cartas fundamentales contemporáneas.⁷
2. Cambió el concepto de “otorga” a “reconoce” los Derechos Humanos. Se cambió el concepto de “otorga” a “reconoce” los Derechos Humanos. Para el licenciado Rodolfo H. Lara Ponte el peso específico de la reforma en materia de Derechos Humanos “gravita en la nueva redacción del artículo 1o. constitucional, donde queda establecido con claridad que el Estado únicamente reconoce derechos, los cuales son universales e inherentes al ser humano, desterrando en forma definitiva cualquier pretensión de concebirlos como otorgados o limitados por la acción estatal.”⁸
3. Se introdujo la figura de interpretación conforme. Esto implica la creación de un “bloque de constitucionalidad” integrado no solamente por la Carta Magna, sino también por los Tratados Internacionales. A juicio del maestro José Luis Caballero Ochoa, con la incorporación de la figura de interpretación conforme “ha significado la principal herramienta con que nos ha dotado esta cobertura constitucional para la aplicación de los Derechos Humanos, porque evidencia que este material normativo amplía su cobertura protectora mediante remisiones interpretativas más favorables entre distintos ordenamientos, a partir

⁷ Fix-Zamudio, Héctor et al., “Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el sistema interamericano de derechos humanos”, *El constitucionalismo mexicano. Homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 155.

⁸ Lara Ponte, Rodolfo H., et. al., *La reforma de derechos humanos de 2011. Hacia el Estado constitucional*, Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 68.

- de su conformación como contenidos de estándares mínimos”⁹.
4. Se incorporó el principio de interpretación pro persona. Esto implica que cuando una norma dé lugar a varias interpretaciones, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un Derecho Humano. Para el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco la incorporación de este principio significó “dejar atrás el viejo principio jerárquico, para dar paso a un nuevo esquema; ya no se trata de la pregunta usual sobre qué norma es jerárquicamente superior, sino de qué norma es la más favorable o la menos restrictiva hacia la persona, la que deberá finalmente ser aplicada al caso concreto.”¹⁰
 5. Se mandató la obligación a todos los órdenes de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.
 6. Se mandató la obligación a todas las autoridades también, de que en materia de Derechos Humanos deberán estar apegadas a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El jurista Héctor Fix-Zamudio considera estos principios “de gran trascendencia, ya que los mismos fueron establecidos en las dos conferencias mundiales de Derechos Humanos, la primera celebrada en la ciudad de Teherán en 1968 y la segunda, de mayor importancia, en la ciudad de Viena el 25 de agosto de 1993.”¹¹
 7. Se determinó asimismo la obligación al Estado Mexicano de prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier vio-

⁹ Caballero Ochoa, José Luis, “La interpretación conforme en el escenario jurídico mexicano. Algunas pautas para su aplicación a cinco años de la reforma constitucional de 2011”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2016, núm. 3, julio-diciembre 2016, p. 39.

¹⁰ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “La reforma constitucional en derechos humanos de junio de 2011 y su relación con los derechos universitarios. La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios”. *Homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 181.

¹¹ Fix-Zamudio, Héctor, cit. op. 7, p. 171.

lación de los Derechos Humanos. Para el maestro Héctor Fix-Zamudio esto significó “un cambio innovador sobre las obligaciones del Estado para la protección de los Derechos Humanos, ya que el texto original de este artículo I únicamente establecía como deberes del Estado el de gozar de dichos derechos, es decir, su tutela (se entendía en forma limitada a los establecidos en el texto fundamental), y a no restringirlos y suspenderlos sino en los casos y condiciones que la misma carta fundamental establece, de acuerdo con las normas vigentes, se acrecentaron en forma sustancial las obligaciones estatales, pues se extienden a la investigación, sanción y reparación de los derechos fundamentales.”¹²

8. Se incluyó la prohibición de discriminar a cualquier persona por causas de “preferencias sexuales”. El investigador Jorge Ulises Carmona Tinoco explica que el cambio en el último párrafo del artículo 1º Constitucional ejemplificó “enunciativamente los motivos proscritos que puedan generar, se vio enriquecido al cambiarse la mención a “las preferencias”, por el término preciso de “las preferencias sexuales”, las cuales quedan contundentemente proscritas como base de discriminación”.¹³
9. Se determinó que la educación deberá fomentar el respeto a los Derechos Humanos. Para el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco el cambio en el artículo 3º Constitucional “enriqueció las cualidades y los fines a los que debe apuntar la educación impartida por el Estado, y considera que el texto agregado se encuentra en consonancia con los cambios realizados al artículo 1º, en particular, con el deber a cargo de todas las autoridades de promover los Derechos Humanos en su ámbito de competencia”.¹⁴
10. Se elevó a rango Constitucional el “Derecho de Asilo” y se reconoce el “Derecho de Refugio” con carácter humanitario.
11. Se mandató que la organización del sistema penitenciario nacional debe estar organizado conforme al respeto de los Derechos Humanos. En un trabajo reciente Marina del Pilar Olmeda y Sergio Gilberto Capito Mata afirman, que “tanto las normas

¹² Ídem.

¹³ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, op.cit. 10, p. 184.

¹⁴ Ídem.

- internacionales como la legislación interna mexicana de Derechos Humanos mandatan que el trato a los internos en los centros penitenciarios debe basarse en el respeto a los Derechos Humanos de toda persona. La pena privativa de libertad en el sistema penitenciario mexicano no debe violentar el desarrollo humano de los reclusos.”¹⁵
12. Se precisó el Derecho de Audiencia en el caso de expulsión de extranjeros. Rodolfo H. Lara Ponte menciona, que el texto del artículo 33 Constitucional se adució al sentido de la reforma y se cambió el término de “extranjeros” por el de “personas extranjeras”; se establece que gozarán de los derechos y garantías que reconoce la Constitución; en congruencia con lo anterior, se incorpora el derecho de audiencia para una persona extranjera, previa a su expulsión del país.¹⁶
 13. [Se determinó, que “el respeto, la protección y promoción de los Derechos Humanos”, son el eje rector de la diplomacia mexicana. En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se establece con claridad, que “México ha recuperado los principios que hicieron de su política exterior un ejemplo mundial: No intervención, autodeterminación, [...] rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos.”¹⁷
 14. Se autorizó a la SCJN a investigar violaciones graves a los Derechos Humanos.
 15. Se obligó a todas las autoridades a fundar y motivar sus respuestas a las recomendaciones de la CNDH y de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. Este aporte de la Reforma contribuyó a fomentar en los juzgadores una mejor argumentación de sus decisiones. Desde la administración de justicia amplió las posibilidades de fundar y motivar sus respuestas a las recomendaciones de la CNDH.
 16. Se ampliaron las facultades de la CNDH para conocer que-

¹⁵ Olmeda García, Marina del Pilar, Capito Mata, Sergio Gilberto, “La ejecución de las penas en el contexto mexicano: sus problemáticas y orientaciones para su mejoramiento”, en Hernández Hernández, Gerardo y Morales Arroyo, Gilberto (coordinadores), *El sistema penitenciario y los derechos humanos en México*, México, Ed. UABC, 2018.

¹⁶ Lara Ponte, Rodolfo H., et al., op. cit. 8, p.71.

¹⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, recuperado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?co

jas en materia laboral. Con esto solo quedan fuera dos áreas de la competencia de la CNDH, asuntos electorales y los estrictamente jurisdiccionales. Como consecuencia de este cambio se modificaron varias disposiciones de la ley de la CNDH de fecha 18 de junio de 2012, mediante el acuerdo que crea la sexta visitaduría general de esta Comisión para la defensa y protección de los derechos laborales. Este acuerdo otorga facultades también a los organismos locales de protección de los Derechos Humanos para conocer de los asuntos laborales en el ámbito de las competencias locales.¹⁸

17. Se estableció un mecanismo de consulta pública y transparencia para la elección del titular de la CNDH y para los miembros consultivos de la propia comisión.
18. Se facultó a la CNDH para realizar investigaciones sobre posibles violaciones graves de Derechos Humanos que podrán también ser de oficio.
19. Se prevé la promulgación de la legislación secundaria en esta materia. Lógicamente esta profunda y relevante reforma constitucional impactó, puede afirmarse, en todo el orden jurídico mexicano, por lo que fue necesaria una reforma integral por materia, en principio insidió en otros quince preceptos constitucionales, así como los cambios necesarios por materia, entre las que se encuentran, la educación, pueblos originarios, derecho de familia, sistema penitenciario, entre otros.

Una contribución que aportó la reforma constitucional a los Derechos Humanos, es la que se generó en la administración de justicia. Desde el poder judicial un sector importante amplió las posibilidades interpretativas mediante el principio de convencionalidad, a través de abreviar el derecho internacional a aprender nuevas metodologías de interpretación, resolver y emitir senten-

¹⁸ García Arizaga, Karen Yarely, “El sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos a debate”. Trabajo presentado en el Seminario Internacional organizado por la RED Internacional de Estudios Constitucionales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Recuperado de <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/index.asp> el 27 de abril de 2021 [digo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/index.asp) el 03 de mayo de 2021

cias con perspectiva de derechos, aunque se observa también otro sector de la judicatura aferrado a una concepción del derecho.

Para el investigador Eduardo Ferrer McGregor, la clave para ejercer el control de convencionalidad, cuyo eje fundamental se encuentra en el reformado artículo 1º Constitucional párrafo segundo, que es la cláusula de interpretación conforme. A juicio del doctor Ferrer McGregor, esa será la clave de operar del Control de Convencionalidad, y en general “cómo se va a dar una interpretación cuando se trate de normas en materia de Derechos Humanos, que, desde ahora, voy a decir algo muy importante, no es optativo para el intérprete, es obligatorio. Siempre que se trate de interpretar normas en materia de Derechos Humanos tenemos que acudir a esta nueva pauta interpretativa que nos da el texto constitucional, que es el párrafo segundo del renovado artículo 1º constitucional.”¹⁹

Para el doctor Miguel Carbonell, el control de convencionalidad fue uno de los puntos culminantes del conjunto de cambios que trajo consigo las reformas Constitucionales de 2011, significó una manifestación que anuncio un profundo cambio de época para los juristas mexicanos. Considera, que “las reglas del juego cambiaron, los estándares de razonamientos serán distintos en el futuro, los actores responsables de garantizar los Derechos Humanos se ampliaron de forma importante, las técnicas de interpretación de los derechos variaron, etcétera.”²⁰

Quienes se acercaron al derecho internacional les sirvió como ventana de oportunidad para realizar interpretaciones expansivas y garantistas, por lo que desde la sede jurisdiccional se ha ido modificando y modernizando una parte importante del ordenamiento jurídico mexicano, ya no con la creación de normas solamente, sino a través de la interpretación judicial de los derechos.

Pasando a los principios que integran la naturaleza de los

¹⁹ Ferrer McGregor, Eduardo, *El control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, México, Serie Azul Temas internacionales, 2012, p. 6.

²⁰ Carbonell, Miguel, *El control de convencionalidad: un gran desafío para los juristas mexicanos*, Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 1.

Derechos Humanos, la doctrina y las instituciones protectoras los explican en los siguientes términos:

- Principio de la Universalidad. - Este principio significa, que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Este principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.
- Principio de Interdependencia. Este principio consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.
- Principio de Indivisibilidad. Este principio implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.
- Los principios de interdependencia e indivisibilidad tienen el significado de que todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.
- Principio de Progresividad. Este principio constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cual-

quier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

III. REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Es indudable que la reforma al sistema de justicia penal en México de 2008, es profunda y amplia, con trascendencia en toda la estructura y contenido del estado de derecho. El sistema jurídico mexicano en el siglo XXI ha tenido cambios substanciales que han incidido en la manera de hacer justicia en nuestra nación. En el caso del sistema de justicia penal la reforma realizada generó un cambio de un sistema de justicia inquisitivo a un sistema de justicia acusatorio adversarial. Se crea un procedimiento de naturaleza adversarial, democrático y oral, sustentado en los principios de oralidad, intermediación, publicidad, igualdad, contradicción, continuidad y concentración. Se prioriza la celebración de juicios orales sobre los procedimientos escritos.

Esta nueva visión de realizar la justicia penal exigió de la revisión de los veintidós temas previstos en los preceptos constitucionales de la Ley Fundamental Mexicana sobre Derechos Humanos y de Seguridad Jurídica, que pasamos a relacionar:

1. Introducción del procedimiento penal acusatorio adversarial: artículo 16, párrafos segundo y décimo tercero; artículo 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; artículo 19; artículo 20 y artículo 21, párrafo séptimo;
2. La aplicación de los juicios orales en el procedimiento penal: artículo 17, párrafo IV;
3. La limitación de la aplicación de la prisión preventiva: artículo 18;
4. El Ejercicio de la acción penal, las modificaciones al monopolio de esta acción, como su ejercicio por los particulares: artículo 21; y la aplicación de criterios de oportunidad para ejercer esta acción: artículo 21;

5. La reducción del estándar probatorio para el ejercicio de la acción penal: artículo 21;
6. La modificación de los derechos del inculcado, de la víctima u ofendido: artículo 20, apartados “A”, “B” y “C”;
7. La igualdad de las partes y la judicialización de las pruebas: artículo 20 apartado “A”;
8. El establecimiento de la presunción de inocencia: artículo 20, apartado “B”, fracción I;
9. El establecimiento de nuevas herramientas de investigación como el arraigo aplicable no solamente a la delincuencia organizada: artículo 16, párrafo VII, y transitorio décimo primero de la Constitución;
10. El establecimiento de los beneficios para los que colaboren en la investigación de delincuencia organizada, mediante un régimen especial para hacer frente a esas conductas delictuosas: artículo 16, párrafos VII, VIII, IX; artículo 18 párrafos IX, X; artículo 19 párrafos II y VI; artículo 20, apartado “B”, fracción V y párrafo II; y artículo 22, fracción II;
11. La designación de jueces especializados para resolver de manera pronta e inmediata medidas precautorias, como el arraigo, cateo e intervenciones de comunicaciones privadas: artículo 16, párrafo XIII;
12. La elevación a rango constitucional de la defensoría pública y la homologación de su retribución con la de los Ministerios públicos: artículo 17;
13. El establecimiento de un sistema de investigación de los delitos por los policías y la federalización de la materia de delincuencia organizada: artículo 21, fracción IX;
14. La sustitución del “delito flagrante” por el “inmediatamente después de haber cometido”: artículo 16, párrafos IV y V;
15. La implementación del “registro inmediato de detención”; la supresión de que la orden de cateo se emita por escrito: artículo 16, párrafos IV y V;
16. El establecimiento del beneficio de cumplir la pena en un lugar cercano del domicilio del sentenciado y su no aplica-

- ción para los sentenciados de delincuencia organizada y otros: artículo 18;
17. Se establece un régimen de internamiento especial para los acusados de delincuencia organizada y otros: artículo 19, párrafo II;
 18. Se establece la extradición internacional a personas que están sujetas a proceso por delitos cometidos en territorio nacional: artículo 19;
 19. Se elimina la regulación de la libertad bajo caución: artículo 20;
 20. Se amplía el derecho de la víctima a impugnar no solamente la resolución del no ejercicio de la acción penal, sino también, la de reserva, desistimiento y suspensión del procedimiento, entre otras resoluciones: artículo 20;
 21. Se redefine el concepto de seguridad pública y la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública: artículo 21; y
 22. Se establece la proporcionalidad de la pena con el delito que sancione y el bien jurídico afectado: artículo 22.

En esta forma, se transitó de un sistema de justicia inquisitivo a un sistema de justicia acusatorio adversarial que plantea fuertes desafíos y áreas de oportunidad para la ciencia jurídica y para el entendimiento del Derecho en la búsqueda de una sociedad más justa y una mejor gobernanza.

IV. REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

En el amplio campo de la ciencia jurídica, una de las ramas que quedó a la zaga, y que tal vez llegó a la obsolescencia es el derecho laboral. En particular, los procedimientos derivados de las relaciones obrero-patronal se volvieron lentos y prolongados, con afectación tanto para las partes, así como para las propias instituciones. En este sentido se afirma, que “La mayor parte de los sistemas de justicia laboral en América Latina tienen problemas en su funcio-

namiento, porque fueron creados en un contexto marcadamente contrastante con el que existe actualmente en esta región...”²¹ En México, ante esta circunstancia se decidió dar un paso trascendente a través de una reforma de la justicia del trabajo mediante un cambio normativo con la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de mayo de 2019.²²

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México explicó, que se trata de una reforma amplia, histórica y profunda que se centra en los siguientes temas:

- Libertad y democracia sindical. Se garantiza el derecho de libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la prohibición de todo acto de injerencia en su vida interna. Asimismo, se establecen procedimientos democráticos para garantizar la representatividad sindical y la negociación colectiva auténtica.
- Justicia laboral expedita. Se crea una etapa de conciliación obligatoria y se establecen juicios laborales más ágiles, en presencia de un juez, privilegiando los principios procesales de oralidad, intermediación, continuidad, concentración y publicidad.
- Transparencia sindical. Las y los trabajadores conocerán el uso de sus cuotas sindicales, así como su destino.
- Inclusión con perspectiva de género. Los sindicatos tendrán un nuevo enfoque en la participación, representación, diálogo y negociación entre sus miembros; se renovarán los valores y prácticas en las relaciones de las y los agremiados con sus dirigentes.²³

²¹ Bensusan, Graciela et al, *El sistema de justicia laboral en México: situación actual y perspectivas*, Fundación Friedrich Ebert en México, México, junio 2013, p.3, <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/10311.pdf>, consultado en junio de 2013.

²² Ortiz G. Armando; Guerra R. Pablo; Barragán C. José N.; Villalpando Paula, *Daena: International Journal of Good Conscience*. 14(2)1-15. noviembre 2019. ISSN 1870-557X

La visión de la nueva justicia laboral se centra en dos ejes estructurales. Un primer contenido de la reforma se da mediante la creación de tribunales dependientes del poder judicial, por lo que se le separa del ejecutivo, con el objetivo de dar solución a controversias mediante procesos de conciliación. Para esto, se crean los centros de conciliación, a los que se dota de autonomía financiera y administrativa, con la intención de mantener su funcionamiento fuera de presiones externas que incidan en su toma de decisiones. Con la misma finalidad, la reforma determina que el titular de los centros será designado a propuesta del Ejecutivo, a través de una terna que el Senado evaluará y sobre la que emitirá su designación.

En efecto, otro cambio trascendente de esta reforma laboral es el traslado de tribunales administrativos a tribunales jurisdiccionales, ahora los conflictos laborales serán atendidos por tribunales dependientes del Poder Judicial; estos tribunales laborales dependientes de poder judicial sustituyen a las Juntas de Conciliación y Arbitraje con la intención de garantizar una impartición de justicia pronta y expedita regida por los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, conforme lo disponen los artículos 604, 605 y 610 de la LFT. A su vez, se refuerzan los principios de inmediación, concentración, celeridad, publicidad y técnica oral conforme a los artículos 685 y 873 de la LFT. Se crea el Centro Federal de Conciliación y el Registro laboral como un organismo público descentralizado para operar “con profesionalismo e imparcialidad los temas vinculados a la vida laboral y sindical”, artículo 590-A al –D de la LFT.

El segundo eje de la reforma se centra en la organización de los trabajadores, a través del fortalecimiento del derecho a la libertad sindical y de negociación colectiva, lo que se garantiza por la obligatoriedad del voto libre, secre-

to y directo. Se afirma, que este cambio “se trata de un asunto no menor, pues con ello se afectan dos pilares de la estructura corporativa sobre la cual se habían sostenido las relaciones laborales en México.”²⁴ En efecto, los principios que orientan la reforma para la vida sindical se sustentan en la libertad sindical para el cumplimiento del derecho a constituir y modificar libremente organizaciones sindicales, así como al derecho de pertenencia o no a ellas, esto en congruencia con los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Otro principio básico en esta materia es el reconocimiento a los sindicatos de su personalidad jurídica mediante la garantía de que no se sujetarán de manera alguna a condiciones que restrinjan sus derechos y garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 357 BIS de la Ley Federal del Trabajo (LFT): Creación y redacción de sus estatutos y reglamentos; elección libre de sus representantes mediante voto personal directo, libre y secreto; prohibición de disolución, suspensión o cancelación por la vía administrativa; formulación de su programa de acción; y organización de sus actividades. Asimismo, otros puntos destacables de esta reforma son la proporcionalidad en materia de género, la prohibición indefinida de directivas, o temporalidad que obstaculice la vida democrática, la rendición de cuentas para la directiva sindical, y se eliminó la cláusula de exclusión de los contratos colectivos.

En materia de negociación de los contratos colectivos la reforma intenta garantizar que sea auténtica y eliminar las simulaciones. Se afirma, que “No habrá más contratos colectivos ni sindicatos de protección. Ya no se podrán firmar sin que haya trabajadores y sin que éstos conozcan y aprueben el contenido del contrato colectivo de trabajo que

²⁴ Ocampo Merlo, Rodrigo, *Espiral* (Guadalajara) vol. 29, no. 84 Guadalajara may./ago. 2022 Epub 17-Oct2022.

les afecte. Ahora, los convenios a que lleguen los sindicatos con los patrones en materia colectiva, deberán ser conocidos y aprobados por los afiliados antes de ser depositados ante las autoridades laborales. En caso de que se haya emplazado a huelga para la revisión de un contrato colectivo (además de la obligada conciliación durante el periodo de pre huelga) deberá consultarse a las y los trabajadores del Sindicato el acuerdo alcanzado antes del estallamiento.”²⁵

En esta reforma, Rodrigo Ocampo Merlo explica, que “se introduce la conciliación como una instancia prejudicial obligatoria y expedita, que busca disminuir los conflictos ante los Tribunales Laborales...”²⁶ Se intenta abatir la corrupción, a través de un énfasis en la conciliación y en la creación de un sistema de administración de justicia del trabajo integrado al Poder Judicial que prioriza los juicios orales sobre los procedimientos escritos.²⁷

Continúa afirmando Ocampo Merlo, que “El énfasis puesto en la conciliación y el ataque a la corrupción para la impartición de justicia laboral requirió un cambio en la ley que permitiera la formación de una institucionalidad que prioriza la celebración de juicios orales sobre los procedimientos escritos. Es un viraje en la regulación que dota a los jueces de mayor protagonismo en la resolución de controversias, al verse obligados a estar presentes en las audiencias, lo que contrasta con la regulación anterior, que limitaba su participación a la revisión del armado de expedientes y omitía la escucha de las partes involucradas y la revisión de pruebas que pudieran ayudar a generar una deliberación más certera.”²⁸ Ciertamente, la nueva redacción de los artículos

²⁵ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Hacia un nuevo modelo laboral, Reforma a la Ley Federal del Trabajo 2019*, Dirección General de Concertación y Capacitación laboral, México, 2019. Recuperado de: file:///C:/Users/LAB/Downloads/HACIA_UN_NUEVO_MODELO_LABORAL%202019.pdf

²⁶ Ortiz G., Armando; Guerra R., Pablo; Barragán C., José N.; Villalpando Paula, Daena: *International Journal of Good Conscience*. 14(2)1-15. noviembre 2019. ISSN 1870-557X, 2015.

²⁷ Ocampo Merlo, Rodrigo, *Spiral* (Guadalajara) vol. 29, no. 84 Guadalajara, mayo/agosto. 2022 Epub 17-Oct2022.

685 y 720 de la LFT deja explícito la finalidad por superar los formalismos procesales que retrasaban y aletargaban la impartición de justicia laboral; se identifica también este interés al priorizarse la celebración de audiencias y prácticas que exigen la producción de pruebas en forma dinámica para la emisión de sentencias en las que se respete la transparencia y la publicidad.

V. REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR

Una última reforma sustancial al sistema de justicia en México, fue la que se dio en materia de derecho procesal civil y familiar el 12 de abril de 2023, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el 7 de junio de ese mismo año. La iniciativa formulada para esta reforma por el legislador mexicano explica, que la pluralidad de la normatividad contenida en la codificación procesal civil y familiar de las entidades federativas generó obstáculos para acceder a una justicia expedita. Esta diversidad normativa creó la existencia, de “reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas, y a veces, contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento o conflicto. Aunado a ello, el sistema de justicia basado exclusivamente en procesos escritos, no está a la altura de las necesidades y expectativas de la ciudadanía, que busca resolver los conflictos en forma eficaz y eficiente.”²⁹

El reciente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se integra por 1191 artículos y 20 transitorios y quedó sistematizado en 10 libros, conforme al siguiente orden: Libro primero: “Del sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar”; Libro segundo: “Del procedimiento oral

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Cámara de Diputados LXIV Legislatura. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/06/as_un_4043806_20200603_1591214357.pdf. Consultado 12/06/2023.

civil y familiar”; Libro tercero: “De la justicia civil”; Libro cuarto: “De la justicia familiar”; Libro quinto: “De los juicios universales”; Libro sexto: “De las acciones colectivas”; Libro séptimo: “De los recursos”; Libro octavo: “De la justicia digital”; Libro noveno: “De la sentencia, vía de apremio y su ejecución”; Libro décimo: “De los procesos de carácter internacional”. La entrada en vigor de la reforma, se determinó se realice en forma gradual, con la obligación para los gobiernos federales y locales de iniciar su vigencia con fecha límite del primero de abril de 2027.

Desde el análisis de la Teoría de la Justicia se identifica en esta nueva normativa procesal civil y familiar de México que se prioriza la protección de la niñez, de las mujeres y de los adultos mayores al garantizar procedimientos incluyentes y equitativos como perspectiva de los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de género. Se establece, que en la resolución de controversias familiares, civiles y administrativas imperará el criterio de la no re victimización de menores, mujeres ni ancianos que hayan padecido violencia. Se afirma, que “así se asegura el principio de mínima intervención para niños y adolescentes que tienen que acudir a un juicio por violencia intrafamiliar, agresiones sexuales o por divorcio de sus progenitores”.³⁰

Desde este énfasis de los principios la reforma adopta los referentes a la oralidad, publicidad, intermediación, contradicción, continuidad, colaboración, igualdad y concentración que deben estar siempre presentes en todo procedimiento. Habrá que considerar que esto sumados a los juicios orales, propicia la simplificación de los procedimientos lo que permite el hacer presente el lema de *acceso a la justicia pronta y expedita*; en este caso en particular resalta los temas de patria potestad, custodia, adopciones, pensiones alimenticias, matrimonios y divorcios.

³⁰ Becerril, Andrea, “Nuevo código de procedimientos civiles unificará reglas para resolver conflictos”. Periódico *La Jornada*. México, 2023, p. 7. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/2023/04/09/politica/007n3pol>. Consultado el: 22/06/2023

Asimismo, esta reforma rescata la justicia restaurativa en materia familiar, al reconocer responsabilidad en los conflictos, reparación de daños y recomposición de las relaciones familiares, “sin embargo no se obliga a las partes en materia familiar a acudir al procedimiento de justicia restaurativa para poder acceder a un juicio familiar.”³¹ De igual manera se introduce a la Representación Social con funciones análogas a las del Ministerio Público.

Desde los principios del derecho procesal, esta reforma asume la teoría de la unificación normativa a través de la homologación de instituciones procesales, procedimientos y términos. Se afirma, que “la unificación hace referencia a la acción de armonizar, unificar en un solo Código los procedimientos civiles y familiares aplicables para toda la República y garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.”³² Ciertamente, se trata de una ley única en materia de justicia cotidiana en la que se homologan los criterios y procedimientos, que como consecuencia generan cambios en los plazos y términos.

Otro cambio sustancial es el que se dio en materia tecnológica mediante la informatización y digitalización de registros, archivos, certificados, procedimientos y diligencias con el reconocimiento formal y alcance efectivo para la autoridad jurisdiccional, las partes, abogados postulantes y la sociedad en su conjunto. Con esta reforma, la amplitud de la automatización llegó hasta el reconocimiento de la firma electrónica. En esta materia se ordena al Consejo de la Judicatura Federal que se coordine con los Consejos de la Judicatura de las Entidades Federativas, para la armonización regulatoria y operativa res-

³¹ Altamirano Fuentes, Roberto Alejandro, Castro Cano, Marcos Fabián, Acedo Santamarina, S.C., *Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. Disponible en: <https://www.acsan.mx/nuevo-codigo-nacional-de-procedimientos-civiles-y-familiares/>. Consultado: 29/06/2023

³² Flores Salgado, Lucerito Ludmila, “Reformas Procesales en materia civil y familiar”, *Dike Revista de Investigación en Derecho y Criminología*, No. 33, E-ISSN: 2594-0708, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2023, p. 4.

pecto de la información judicial a su cargo y la instrumentación de una plataforma digital denominada *Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, para acceso y consulta pública*, la que será administrada por el Consejo de la Judicatura Federal, quien tendrá control y resguardo absoluto de las bases de datos.

Del análisis realizado a los temas que integran esta reforma se encuentran los siguientes cambios, todos de gran importancia en la intención del mejoramiento de la justicia civil y familiar:

1. Se acentúa el carácter público de las disposiciones y la aplicabilidad del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el ámbito del fuero federal y local.
2. Se establece un procedimiento de carácter adversarial, democrático y oral, conforme a los principios de oralidad, intermediación, publicidad, igualdad, contradicción, continuidad y concentración. Este procedimiento se sustenta en una reasignación de la participación en el procedimiento de sus principales actores, personas operadoras, juzgadoras y litigantes.
3. Se potencializan los principios y valores del juicio oral durante el procedimiento, atendiendo al caso en particular, con la objetividad que facilita tanto a los juzgadores como a las postulantes, “ejercer sus habilidades y destrezas, que permita garantizar el cumplimiento sustancial, funcional y práctico de estos en la tramitación de la controversia.”³³
4. Se promueven los medios alternos de solución de controversias para privilegiar su uso a los juzgadores, operadores del derecho y justiciables. Los medios alterna-

³³ Cámara de Diputados LXIV Legislatura. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/06/asun_4043806_20200603_1591214357.pdf. Consultado 12/06/2023.

tivos de solución de conflictos abren la posibilidad de encontrar acuerdos y soluciones inmediatas a controversias de las partes, particularmente aquellas de justicia cotidiana, a la vez estos medios de justicia evitan la saturación de casos en tribunales, y agilizan por lo tanto la justicia.

5. Se observa un avance significativo en el uso de las tecnologías y sistemas de información, mediante un mayor reconocimiento de la firma y actuaciones electrónicas, expedientes digitales, juicios en línea y audiencias a distancia, en forma adicional y en condiciones de igualdad con los formatos tradicionales con firma autógrafa, audiencia presencial y documentos físicos.

CONCLUSIONES

- La decisión del Estado mexicano por el cambio hacia una verdadera justicia y un nuevo sistema en el siglo XXI obedece a la necesidad de dar respuesta a la inseguridad como a la demanda ciudadana de avanzar hacia mejores y más eficientes procedimientos jurídicos que permitieran acceder a una justicia pronta, expedita, accesible a la comunidad. Se trata de alcanzar una justicia centrada en los principios de independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en valores éticos y justicia social con sensibilidad y acceso a todos los ciudadanos.
- En los últimos planes nacionales de desarrollo se identifica la preocupación por alcanzar una justicia centrada en los principios, así se determinó en el *Plan de desarrollo 2013-2018*: “México ha enfrentado en los últimos años una problemática sin precedentes en términos de seguridad pública”. La falta de seguridad genera un alto costo social y humano, ya que atenta con

la tranquilidad de los ciudadanos, en el objetivo 1.4 de este Plan se plantea el compromiso “de garantizar un sistema de justicia eficaz, expedito, imparcial y transparente”.³⁴

- Por su parte, el *Plan nacional de desarrollo 2019-2024*, en el Eje General de “Justicia y Estado de Derecho”, delimita como objetivo garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano. Asimismo, en las estrategias 1.1. que determina... *impulsar las reformas legales del Ejecutivo y promover un Sistema jurídico eficiente, incluyente que garantice el ejercicio de los derechos humanos sin discriminación*. 1.1.3 Fortalecer las Instituciones, los mecanismos, los instrumentos y los medios alternativos de solución de controversias, a fin de dar solución temprana a conflictos entre particulares y con autoridades.
- El acceso y funcionamiento del Sistema de justicia es imprescindible para una sociedad más igualitaria e incluyente. Así es, el Sistema de justicia es la estructura a través de la que se determina quien y cómo exigir al otro una conducta o una prestación, esto a su vez tiene un efecto significativo en la distribución de poder entre los miembros de una comunidad y en la estructura social. Una controversia presupone la existencia de intereses contrapuestos, por lo que el Juez determina que intereses predominan sobre otros mediante la selección de disposiciones normativas. Sin embargo, la función jurisdiccional no es un mero acto de la aplicación

³⁴ *Plan de desarrollo 2013-2018*

de las normas, porque detrás de los argumentos jurídicos subyacen valores y opciones políticas, esto conforma las relaciones de poder de la comunidad, y por eso también, es necesario avanzar hacia mejores modelos y procedimientos de actuación jurisdiccional.

- La visión de los planteamientos en los planes de desarrollo en México y la justificación que se encuentra desde la teoría expuesta en las consideraciones anteriores permite coincidir que se hizo necesaria una justicia más plena, con mayor profundidad en sus principios, en sus orientaciones filosóficas, antropológicas, en su técnica procedimental y vinculación con las necesidades del entorno y de la comunidad.
- Ante esta situación, el Estado mexicano reorientó el Sistema jurídico mediante trascendentes reformas en el presente siglo XXI, mediante la reforma al Sistema de Justicia Penal inquisitivo que origino el nacimiento de un Sistema de Justicia Adversarial (2008); la trascendente reforma a los Derechos Humanos garantista sustentada en los principios Propersona, Interpretación conforme, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad (2011); reforma al Sistema de Justicia Laboral con incidencia en la libertad y democracia sindical, transparencia, refuerzo de la conciliación, reforzamiento de la estructura y tecnología y la inclusión con perspectiva de género (2019); reforma al Sistema de Justicia Civil y Familiar bajo el lema “Justicia pronta y expedita”, bajo los principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación, Continuidad, Colaboración, Igualdad y Concentración, entre otros.
- Las reformas normativas en tan importantes mate-

rias generaron cambios sustanciales con incidencia en la forma de hacer justicia. Estos cambios se materializan en una dinámica procesal caracterizada por los principios del juicio oral como valor y metodología del trabajo en el proceso, sobre una base que permita a los operadores del derecho, personas juzgadoras, y a los postulantes ejercer sus habilidades y destrezas, para garantizar el cumplimiento sustancial, funcional y práctico en la tramitación de controversias. Se crea un procedimiento democrático y oral conforme a los principios de oralidad, inmediación, publicidad, igualdad, contradicción, continuidad y concentración.

- Resalta en la nueva manera de hacer justicia el fortalecimiento de la mediación y la conciliación como una instancia prejudicial expedita, en algunos casos obligatoria, que busca disminuir la judicialización de conflictos ante los tribunales. El énfasis puesto en la conciliación se identifica como una respuesta para abatir la corrupción en la impartición de justicia. En esto, se potencializan los Medios Alternativos de Solución de Controversias como forma para agilizar los acuerdos, soluciones y a la vez evitar la acumulación y el rezago judicial. Se trata de privilegiar estos Medios Alternativos de Solución de Controversias, como un mecanismo procesal expedito, con mayor transparencia y publicidad.
- Las reformas procesales fortalecen las tecnologías mediante sistemas electrónicos, ahora el sistema procesal mexicano en sus diferentes materias introduce términos, como: audiencia virtual, certificado digital, digitalización, diligencia virtual, documentos digitalizados, documento electrónico, expediente electrónico y firma electrónica. Con este cambio

sustancial se avanzará hacia la informatización y digitalización de registros, archivos, certificados, procedimientos y diligencias con el reconocimiento formal y alcance efectivo para la autoridad jurisdiccional, las partes, abogados postulantes y la sociedad en su conjunto. Sobre esta materia en el procedimiento civil y familiar se crea el Sistema Nacional de Información Jurisdiccional de acceso y consulta.

BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano Fuentes, Roberto Alejandro, Castro Cano, Marcos Fabián. Acedo Santamarina, S.C. *Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. Disponible en: <https://www.acsan.mx/nuevo-codigo-nacional-de-procedimientos-civiles-y-familiares/> Consultado: 29/06/2023
- Becerril, Andrea. *Nuevo Código de Procedimientos civiles unificará reglas para resolver conflictos*. Periódico *La Jornada*. México, 2023, p. 7. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/2023/04/09/politica/007n3pol>. Consultado el: 22/06/2023
- Benfeld, J., “Profesión legal y tecnologías de la información y las comunicaciones”. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(2). <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.53309>, Chile, 2020.
- Bensusan, Graciela et al, *El sistema de justicia laboral en México: situación actual y perspectivas*, Fundación Friedrich Ebert en México, México, junio 2013, p.3, <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/10311.pdf>, consultado en junio de 2023.
- Caballero Ochoa, José Luis, “La interpretación con-

forme en el escenario jurídico mexicano. Algunas pautas para su aplicación a cinco años de la reforma constitucional de 2011”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Núm. 3, julio-diciembre, México, 2016.

Cámara de Diputados LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/06/asun_4043806_20200603_1591214357.pdf. Consultado 12/06/2023.

Carbonell, Miguel, *El control de convencionalidad: un gran desafío para los juristas mexicanos*, Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013

Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales”, en Carbonell, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro, *La Reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 609, 2011.

Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “La reforma constitucional en derechos humanos de junio de 2011 y su relación con los derechos universitarios, La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios”, *Homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

- Ferrer McGregor, Eduardo, *El control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Serie Azul, Temas internacionales, 2012.
- Fix-Zamudio, Héctor et al., “Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el sistema interamericano de derechos humanos”, *El constitucionalismo mexicano. Homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- Flores Medina, Rubén Jaime, *La justicia cotidiana en México. Consideraciones a la iniciativa presidencial. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*. vol. 2, no. 4 Guadalajara nov. 2016 Epub 12-Nov-2020. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i4.3>
- Flores Salgado, Lucerito Ludmila, “Reformas procesales en materia civil y familiar”, *Dike, Revista de investigación en derecho y criminología* No. 33, E-ISSN: 2594-0708, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2023.
- García Arizaga, Karen Yarely, “El sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos a debate”. Trabajo presentado en el Seminario Internacional organizado por la RED Internacional de Estudios Constitucionales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Recuperado de <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/index.asp> el 27 de abril de 2021
- INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia

- Estatal 2022. Presentación de resultados generales. 17/19/2022, actualizado al 28/04/2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije_2022_resultados.pdf. Consultado en 4/07/2023
- Lara Ponte, Rodolfo H., et. al., *La reforma de derechos humanos de 2011. Hacia el Estado constitucional, Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ocampo Merlo, Rodrigo, *Espiral* (Guadalajara) vol. 29 no. 84, Guadalajara may/ago. 2022 Epub 17-Oct2022
- Olmeda García, Marina del Pilar, “El necesario fortalecimiento de los métodos pedagógicos y didáctas para la formación jurídica”, Ponencia presentada en el XI Congreso internacional sobre enseñanza del derecho y metodología de la investigación jurídica: aportaciones en la era de la inteligencia artificial. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2023.
- Olmeda García, Marina del Pilar, Capito Mata, Sergio Gilberto, “La ejecución de las penas en el contexto mexicano: sus problemáticas y orientaciones para su mejoramiento”, en Hernández Hernández, Gerardo y Morales Arroyo, Gilberto (coordinadores), *El sistema penitenciario y los derechos humanos en México*, México, UABC, 2018
- Ortiz G., Armando; Guerra, R. Pablo; Barragán, C., Villalpando, Paula, *Daena: International Journal*

of Good Conscience. 14(2)1-15. Noviembre 2019. ISSN 1870-557X, 2015.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, recuperado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 el 03 de mayo de 2021

Rawls, John, *Teoría de la justicia*, Estados Unidos de América, The Belknap Press of Harvard University Press, 2006.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Hacia un nuevo modelo laboral, Reforma a la Ley Federal del Trabajo 2019*, Dirección General de Concertación y Capacitación laboral, México, 2019. Recuperado de: file:///C:/Users/LAB/Downloads/HACIA_UN_NUEVO_MODELO_LABORAL%202019.pdf, México, 2019.